



FACULTAD DE DERECHO

LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL

Alberto Mallo López

5º E-3 B

Área de Derecho Procesal

Tutor/a.: Manuel Díaz Baños

Madrid

Junio 2024

RESUMEN

El presente trabajo de fin de grado realiza un análisis exhaustivo sobre la prueba en el proceso civil español. Se aborda un enfoque teórico que define los conceptos fundamentales y las características del proceso civil, así como los principios rectores y las fases del procedimiento, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia. Se estudia en detalle la figura de la prueba en el derecho procesal civil, explorando su concepto, naturaleza y principios generales. El análisis se profundiza en los diferentes medios de prueba, incluyendo la prueba documental, el interrogatorio, la prueba pericial, el reconocimiento judicial y los medios de prueba audiovisuales y telemáticos. Además, se examinan las presunciones judiciales y los criterios de admisibilidad, exclusión y valoración de las pruebas. También se aborda la práctica de la prueba, incluyendo la iniciación de la fase probatoria y la audiencia de juicio, y se dedica una sección a la valoración de la prueba mediante la sana crítica racional y la carga de la prueba. Finalmente, se examinan los medios de impugnación y la eficacia de la prueba en la sentencia y en procesos posteriores. El trabajo concluye con una reflexión sobre la importancia de una adecuada gestión de la prueba para asegurar la justicia y la equidad en el proceso civil.

PALABRAS CLAVE

Prueba, proceso civil, derecho procesal, medios de prueba, valoración de la prueba, justicia, España.

ABSTRACT

This final degree project provides an in-depth analysis of evidence in the Spanish civil procedure. It begins with a theoretical approach defining the fundamental concepts and characteristics of the civil process, including guiding principles and procedural stages from filing the claim to enforcing the judgment. The figure of evidence in procedural law is studied in detail, exploring its concept, nature, and general principles. The analysis delves into different means of evidence, such as documentary evidence, examination, expert testimony, judicial inspection, and audiovisual and telematic evidence. Judicial presumptions and criteria for the admissibility, exclusion, and evaluation of evidence are also examined. The practice of evidence is addressed, including the initiation of the evidentiary phase and the trial hearing, with a section dedicated to evidence evaluation through rational critical analysis and the burden of proof. Finally, the means of challenging evidence and the effectiveness of evidence in judgments and subsequent processes are examined. The work concludes with a reflection on the importance of proper evidence management to ensure justice and equity in the civil process.

KEY WORDS

Evidence, civil procedure, procedural law, means of evidence, evidence evaluation, justice, Spain.

ÍNDICE

ABREVIATURAS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contextualización del tema

1.2. Objetivos del trabajo

1.3. Estructura y metodología

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL PROCESO CIVIL

2.1. Concepto y características

2.2. Principios rectores

2.3. Fases del procedimiento

2.4. La figura de la prueba

3. LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL

3.1. Concepto y naturaleza

3.2. Objeto

3.3. Principios generales

4. LOS MEDIOS DE PRUEBA

4.1. Prueba de la norma jurídica

4.2. Documental pública y privada

4.3. Interrogatorio de las partes

4.4. Interrogatorio de testigos

4.5. Prueba pericial

- 4.6. Reconocimiento judicial
- 4.7. Medios de prueba audiovisuales y telemáticos
- 4.8. Presunciones judiciales
- 5. LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA
 - 5.1. Proposición
 - 5.2. Admisión. Criterios a seguir
 - 5.3. Exclusión y valoración de la prueba ilícita
- 6. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA
 - 6.1. Iniciación de la fase probatoria
 - 6.2. Actuaciones probatorias
 - 6.3. Audiencia de juicio y prueba en el proceso oral
 - 6.4. Conclusiones de la prueba
- 7. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA
 - 7.1. Marco conceptual
 - 7.2. La sana crítica racional como método de valoración
 - 7.3. La carga de la prueba y sus efectos en la sentencia
- 8. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA PRUEBA
 - 8.1. Recursos contra la valoración de la prueba
 - 8.2. Incidentes probatorios
- 9. LA EFICACIA DE LA PRUEBA
 - 9.1. Vinculación de la prueba con la sentencia

9.2. Efectos de la prueba en la ejecución de la sentencia

9.3. La cosa juzgada y la prueba en procesos posteriores

10. CONCLUSIONES

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Legislación

Jurisprudencia

Obras doctrinales y Recursos de internet

ABREVIATURAS

Ley de Enjuiciamiento Civil → LEC

Código Civil → CC

Constitución Española → CE

Tribunal Supremo → TS

Tribunal Constitucional → TC

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contextualización del tema

El proceso civil, como parte fundamental del sistema judicial, tiene como objetivo principal la resolución de controversias entre partes en conflicto mediante el ejercicio de la tutela jurisdiccional. En este contexto, la prueba desempeña un papel crucial al proporcionar al juez los elementos necesarios para llegar a una decisión justa y equitativa.

La prueba en el proceso civil se refiere al conjunto de medios y actuaciones que permiten a las partes demostrar los hechos que fundamentan sus pretensiones o defensas. Estos hechos pueden ser de naturaleza diversa, desde la existencia de un contrato hasta la ocurrencia de un accidente de tráfico. Es mediante la prueba que se busca persuadir al juez sobre la veracidad de los hechos afirmados por las partes, contribuyendo así a la búsqueda de la verdad procesal.

En el contexto contemporáneo, la importancia de la prueba en el proceso civil se ve acentuada por diversos factores. En primer lugar, el aumento de la complejidad de las relaciones sociales y comerciales ha generado una mayor cantidad de conflictos que requieren de la intervención judicial para su resolución. En segundo lugar, la evolución de la doctrina y la jurisprudencia han puesto de manifiesto la necesidad de asegurar un proceso justo y equitativo, en el cual las decisiones judiciales estén fundadas en pruebas sólidas y verificables.

Asimismo, en un Estado de Derecho, el derecho a la prueba se erige como una garantía fundamental de las partes, permitiéndoles participar activamente en el proceso y ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. La posibilidad de presentar pruebas y controvertir las presentadas por la contraparte asegura la igualdad de armas entre las partes y contribuye a la legitimidad del proceso judicial.

1.2. Objetivos del trabajo

El presente trabajo de fin de grado tiene como objetivos principales:

1. Definir los conceptos fundamentales y las características del proceso civil, así como los principios rectores que lo guían.
2. Evaluar la figura de la prueba en el derecho procesal civil, su naturaleza, objeto y principios generales.
3. Describir los diferentes medios de prueba utilizados en el proceso civil español, tales como la prueba documental, el interrogatorio, la prueba pericial, el reconocimiento judicial y los medios audiovisuales y telemáticos.
4. Examinar los criterios de admisibilidad, exclusión y valoración de las pruebas, así como las presunciones judiciales.
5. Estudiar la práctica de la prueba, incluyendo la iniciación de la fase probatoria, las actuaciones probatorias y la audiencia de juicio.
6. Valorar la importancia de la sana crítica racional y la carga de la prueba en la toma de decisiones judiciales.
7. Analizar los medios de impugnación de la prueba y su eficacia en el proceso civil, así como los efectos de la prueba en la ejecución de la sentencia y en procesos posteriores.
8. Reflejar el análisis teórico en indicadores cualitativos y cuantitativos para proporcionar una comprensión profunda y objetiva del papel de la prueba en el proceso civil.

1.3. Estructura y metodología

El trabajo se organiza en varias secciones que proporcionan un análisis detallado y comprensivo de la prueba en el proceso civil español:

La introducción contextualiza el tema del estudio, justifica la elección del tema y establece los objetivos del trabajo. También ofrece una visión general de la estructura del documento.

El marco teórico aborda los conceptos fundamentales del proceso civil, incluyendo sus características y principios rectores. Se exploran también las fases del procedimiento, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.

La sección sobre la prueba en el Derecho procesal civil examina la figura de la prueba, su naturaleza, objeto y principios generales. Se profundiza en los distintos medios de prueba, como la prueba documental, el interrogatorio de partes y testigos, la prueba pericial, el reconocimiento judicial, y los medios de prueba audiovisuales y telemáticos.

En admisibilidad y valoración de la prueba, se analizan los criterios para la admisión y exclusión de pruebas, así como las presunciones judiciales y la valoración de las pruebas mediante la sana crítica racional.

La práctica de la prueba detalla la iniciación de la fase probatoria, las actuaciones probatorias y la audiencia de juicio, incluyendo la práctica de la prueba en el proceso oral y las conclusiones de la prueba.

La sección de valoración de la prueba se enfoca en el marco conceptual, la sana crítica racional y la carga de la prueba, y sus efectos en la sentencia.

Finalmente, el epígrafe de medios de Impugnación de la prueba y eficacia de la misma aborda los recursos contra la valoración de la prueba, los incidentes probatorios, y la vinculación y efectos de la prueba en la sentencia y en procesos posteriores.

El trabajo concluye con una reflexión sobre la importancia de una adecuada gestión de la prueba para asegurar la justicia y la equidad en el proceso civil, basada en un análisis cualitativo y cuantitativo de los distintos aspectos estudiados.

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL PROCESO CIVIL

2.1. Concepto y características

El proceso civil, una importante rama del derecho procesal, se dedica a regular la forma en que se resuelven los conflictos de naturaleza civil entre particulares ante los tribunales. Estos conflictos pueden incluir una amplia variedad de temas, tales como disputas contractuales, reclamaciones de daños y perjuicios, divorcios o herencias. La evolución histórica del proceso civil se remonta a la antigua Roma, donde se establecieron las bases

del sistema jurídico occidental. En esa época, se sentaron los principios fundamentales del proceso civil, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa.

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el proceso civil continuó evolucionando, especialmente en Europa continental.¹ En esta región, se desarrollaron códigos procesales que sentaron las bases del sistema judicial moderno. Un evento significativo en esta evolución fue la promulgación del Código de Procedimiento Civil francés en 1806, bajo el gobierno de Napoleón Bonaparte, que tuvo una gran influencia en la codificación de los procedimientos civiles en otros países.

El proceso civil se caracteriza por varias particularidades.² Está compuesto por dos partes: el demandante, quien inicia la acción civil, y el demandado, quien recibe la demanda y tiene la oportunidad de responder. Este proceso se limita a resolver asuntos relacionados con el derecho civil a través de la acción civil. La competencia para resolver estos conflictos reside en los juzgados de primera instancia civiles. Además, permite la interposición de recursos como la apelación o la reposición. Es importante destacar que el proceso civil no puede iniciarse de oficio por parte del juez o tribunal; es el demandante quien debe iniciar la acción presentando la demanda. Finalmente, el proceso civil puede concluir de manera inusual, ya sea con la aceptación de la parte contraria o con el archivo del caso.

¹ Gómez-Colomer, J. L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://www.tirant.com/tlibro/manual-de-derecho-procesal-civil-jose-luis-gomez-colomer-9788417301352>.

² Alvarado Velloso, A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Botto_TODO.pdf

2.2. Principios rectores

El proceso civil se rige por un conjunto de principios fundamentales que garantizan su correcto desarrollo y aseguran la justicia y equidad en la resolución de conflictos. Estos principios son esenciales para entender el derecho procesal civil y muchos de ellos también se aplican a la prueba. Uno de los principios más importantes es el principio de legalidad, que establece que el proceso civil debe desarrollarse conforme a lo estipulado por la ley.³ Esto significa que todos los procedimientos, actos procesales, admisión y valoración de pruebas deben ajustarse a las normativas vigentes, asegurando previsibilidad y seguridad jurídica y evitando la arbitrariedad en la administración de justicia.

Otro principio crucial es el de contradicción⁴, que garantiza a todas las partes el derecho a ser oídas, a participar activamente en el proceso y a contradecir las afirmaciones y pruebas presentadas por la contraparte. Este principio es fundamental para el derecho de defensa y asegura un juicio justo y equitativo. El principio de igualdad procesal asegura que todas las partes involucradas en el proceso civil gozan de iguales derechos y oportunidades para defender sus intereses, buscando equilibrar las posiciones y evitando que alguna de las partes tenga ventaja sobre la otra por razones ajenas al mérito del caso.

El principio de publicidad sostiene que los procesos deben ser accesibles al público, excepto en aquellos casos en que se requiera reserva para proteger intereses legítimos, como en los litigios familiares. Este principio promueve la transparencia y permite un control social sobre el funcionamiento de la justicia. Dependiendo de la jurisdicción, el proceso civil puede regirse por la oralidad, la escritura o una combinación de ambos. La

³ Gràcia Casamitjana, J. (2019). *Principios del proceso civil*. Recuperado de <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148553/3/PrincipiosDelProcesoCivil.pdf>

⁴ Ramírez Zuluaga, C. (2009). *Los principios generales del Derecho procesal: problemas para su definición*. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16941/RamirezZuluagaCamillo2009.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

oralidad permite una comunicación directa y dinámica entre las partes y el juez, agilizando el proceso, mientras que la escritura asegura una documentación detallada del proceso, contribuyendo a la precisión y seguridad jurídica.

El principio de economía procesal busca la máxima eficacia con el mínimo esfuerzo procesal, evitando dilaciones innecesarias y gastos excesivos. Promueve la simplificación de procedimientos y la agilización del proceso, sin sacrificar la justicia o el derecho de defensa. El principio de inmediación se refiere a la cercanía y contacto directo del juez con las partes, los testigos y las pruebas presentadas durante el proceso, permitiendo al juez obtener un conocimiento más directo y profundo del caso y facilitando una valoración más precisa de los hechos.⁵ Por último, el principio de impulso procesal puede manifestarse como impulso de oficio o impulso a instancia de parte, dependiendo de la normativa de cada país. En el primer caso, el juez tiene la facultad o el deber de avanzar el proceso hasta su conclusión, incluso sin la acción de las partes, mientras que en el segundo, el proceso avanza principalmente por la iniciativa de las partes involucradas.

2.3. Fases del procedimiento

El desarrollo del proceso civil se lleva a cabo a través de diversas fases, cada una con una función específica en la resolución de la controversia. El proceso comienza con la presentación de la demanda por parte del demandante ante el tribunal competente. La demanda debe incluir una exposición clara de los hechos, los fundamentos legales que respaldan las pretensiones del demandante y las peticiones concretas que se formulan al tribunal. En la mayoría de los sistemas judiciales, el demandante dispone de un plazo determinado para presentar la demanda, que generalmente oscila entre 20 y 30 días desde que surge la causa de acción.

⁵ Sierra Gil de la Cuesta, I. (1995). *Principios del proceso civil*. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-PrincipiosDelProcesoCivil-1706465.pdf>

Una vez presentada la demanda, el tribunal procede a examinarla para verificar que cumple con los requisitos legales establecidos. Si la demanda cumple con estos requisitos formales, el tribunal la admite formalmente mediante un decreto del secretario judicial o una resolución del juez.⁶ Este proceso de admisión generalmente se completa en unos pocos días hábiles desde la presentación de la demanda.

Tras la admisión de la demanda, el demandado cuenta con un plazo legalmente establecido para presentar su contestación, que suele ser de 20 días hábiles desde la notificación de la demanda. En su contestación, el demandado puede admitir o negar los hechos y alegaciones presentados por el demandante, así como presentar sus propias alegaciones y defensas. Además, el demandado puede interponer una reconvencción, que es una nueva demanda contra el demandante original. En tal caso, el demandante tiene un plazo de 20 días para contestar a la demanda reconvenccional.

Antes de llegar al juicio oral, se lleva a cabo una audiencia previa en la que se resuelven cuestiones procesales y se delimita el objeto del proceso. Durante esta audiencia, las partes pueden proponer pruebas y argumentar sobre su admisión. También se intenta fomentar la conciliación entre las partes para evitar llegar a juicio. Si no se alcanza un acuerdo, el juez resolverá las cuestiones procesales previas, fijará con precisión el objeto del proceso y admitirá las pruebas a utilizar en el juicio. El plazo para la celebración de la audiencia previa suele ser de uno a dos meses desde la admisión de la demanda.

Concluida la audiencia previa, se fija la fecha para el juicio oral. Durante el juicio oral, las partes presentan sus argumentos, pruebas, testigos y peritos ante el tribunal, buscando esclarecer los hechos controvertidos y aplicar el derecho correspondiente. El juicio oral generalmente se fija para celebrarse dentro de un mes desde la finalización de la audiencia previa, o dentro de dos meses si se deben practicar pruebas fuera del tribunal.

⁶ Martín Fernández, F. (2016). *El juicio ordinario civil: resumen del proceso*. Legal Today. Recuperado de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/el-juicio-ordinario-civil-resumen-del-proceso-2016-01-07/>

Una vez celebrado el juicio oral, el tribunal emite una sentencia que resuelve el litigio. El plazo para dictar la sentencia suele ser de 20 a 30 días desde la conclusión del juicio oral. En la sentencia, el tribunal analiza los hechos probados, las pruebas presentadas y aplica el derecho correspondiente para resolver el litigio.

Las partes tienen la posibilidad de interponer recursos contra la sentencia si consideran que se han vulnerado sus derechos o si existen errores en la aplicación del derecho. Los recursos más comunes son el de apelación, que se interpone ante un tribunal superior, y el recurso de casación, que se presenta ante el Tribunal Supremo. Los plazos para interponer recursos varían según la legislación aplicable, pero generalmente son de 20 a 30 días desde la notificación de la sentencia.

Finalmente, si la sentencia es favorable al demandante y no es cumplida voluntariamente por el demandado, se inicia el proceso de ejecución forzosa para hacer efectiva la decisión del tribunal.⁷ Este proceso puede implicar el embargo de bienes del demandado u otros medios establecidos por la ley para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

2.4. La figura de la prueba

La prueba en el proceso civil es de vital importancia, ya que constituye el eje central sobre el que se desarrolla el litigio y se dirime la controversia entre las partes. Su relevancia radica en ser el medio a través del cual se demuestran los hechos alegados por las partes, fundamentando sus pretensiones y defensas ante el órgano jurisdiccional. La adecuada presentación y valoración de las pruebas es determinante para el resultado del proceso, pues es sobre la base de éstas que el juez o tribunal decide la procedencia de las demandas o reivindicaciones planteadas.

El proceso civil, enfocado en la resolución de conflictos de naturaleza privada, requiere de un marco probatorio sólido que permita al juez emitir un fallo justo y equitativo. La

⁷ Pons, M. (2009). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100854439.pdf>

prueba, por tanto, cumple con la función esencial de ilustrar al órgano decisor sobre la veracidad de los hechos controvertidos, siendo el instrumento que garantiza la aplicación correcta del derecho al caso concreto.

Este mecanismo de demostración no solo es trascendental para el esclarecimiento de los hechos y la impartición de justicia, sino que también contribuye a la seguridad jurídica. Al resolver los litigios basándose en pruebas verificadas y valoradas conforme a las normas, se evita la arbitrariedad y se fortalece el Estado de derecho. Además, las sentencias basadas en una rigurosa evaluación probatoria pueden sentar precedentes, orientando futuras decisiones judiciales y la interpretación legal.

La importancia de la prueba en el proceso civil también radica en su capacidad para equilibrar las posiciones de las partes, otorgándoles la oportunidad de presentar y rebatir las evidencias, en un marco de igualdad procesal. Esto asegura que el proceso sea justo y que las decisiones judiciales se fundamenten en una comprensión completa y objetiva de los hechos, lo cual es esencial para el mantenimiento de la confianza en el sistema judicial y la efectiva protección de los derechos e intereses en juego.

3. LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL

3.1. Concepto y naturaleza

El concepto de prueba en el ámbito judicial se entiende como la serie de acciones desplegadas durante el juicio que buscan establecer la certeza en la mente del juez acerca de los sucesos presentados en el litigio, o para asentarlos de acuerdo con un criterio jurídico preestablecido. La importancia de la prueba radica en su capacidad para influir en la protección judicial efectiva que se pretende obtener.

Dentro del marco del procedimiento legal, las partes son las responsables de introducir las pruebas, actuando siempre en concordancia con los principios procesales establecidos. En este contexto, cabe recalcar tres cuestiones: es imperativo que las partes verifiquen los hechos que han afirmado, únicamente los hechos que son objeto de disputa necesitan ser demostrados y el papel de la prueba en el ámbito civil se limita a la

corroboración y no a la indagación, es decir, no tiene como fin revelar hechos no presentados previamente.

La responsabilidad de establecer los hechos que se debaten en el juicio y de seleccionar los medios para validar las aseveraciones recae en las partes y no en los tribunales. Los jueces se dedican exclusivamente a evaluar y confrontar las pruebas presentadas para alcanzar la certeza sobre los hechos y disipar las dudas razonables que surjan durante el proceso probatorio.

El artículo 24 de la CE garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva por parte de jueces y tribunales en la defensa de derechos e intereses legítimos. El derecho a la prueba es entendido como la facultad de los litigantes de emplear los recursos probatorios esenciales para convencer al juzgado sobre las cuestiones debatidas en el juicio. Este derecho comprende también la posibilidad de sugerir medios de prueba y de esperar su admisión o una negativa justificada, la realización de la prueba aceptada y la evaluación de la evidencia recopilada.

Además, la Sentencia del TC del 14 de febrero de 2000⁸ establece el derecho a la prueba como el poder legal que se otorga a los participantes en un litigio para inducir la actividad judicial necesaria que permita al juez formarse un juicio sobre los hechos de importancia para la resolución del caso en cuestión.

3.2. Objeto

El proceso judicial, en su esencia, busca establecer la verdad de los hechos a través de la presentación y evaluación de pruebas. Este enfoque se destaca claramente en el artículo

⁸ Tribunal Constitucional. (2000). Sentencia 42/2000, de 14 de febrero. Recurso de amparo 602/1997. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4271>

281 de la LEC de España, que establece el marco legal para determinar qué elementos son susceptibles de prueba y cómo estos deben ser abordados dentro del ámbito judicial. La ley señala que el objeto de la prueba es aquellos hechos que tienen relevancia directa con el tipo de protección o resolución que se busca obtener en el proceso. En este sentido, el proceso probatorio no es indiscriminado, sino que está finamente calibrado para enfocarse en los aspectos específicos de disputa que requieren ser dilucidados para impartir justicia de manera efectiva.

Las pruebas, por tanto, se orientan hacia las afirmaciones hechas por las partes en litigio. Estas afirmaciones pueden ser tanto de hechos como de derecho, aunque preponderantemente se centran en hechos, ya que estos constituyen la base sobre la que se edifica el derecho aplicable en cada caso particular. Excepcionalmente, el derecho mismo, las costumbres o la legislación extranjera pueden convertirse en objeto de prueba cuando su interpretación o aplicación es disputada y tiene un impacto directo en el resultado del litigio.

La ley subraya la importancia de que las pruebas se centren en hechos afirmados en el momento procesal adecuado, es decir, en aquellos momentos del proceso en los cuales es pertinente y permitido por la ley introducir pruebas. Este principio evita que se presenten pruebas de manera extemporánea, lo cual podría llevar a su rechazo por considerarse fuera del tiempo permitido, desviando así el curso de la justicia.⁹

No obstante, es crucial entender que no todos los hechos presentados necesitan ser probados. La ley distingue entre distintos tipos de hechos, cada uno con su propio régimen probatorio:

- Hechos admitidos o no controvertidos: Estos son hechos sobre los cuales ambas partes están de acuerdo o ninguna de ellas los cuestiona. De acuerdo con el

⁹ Sigüenza López, J. (2018). *Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil español*. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/4395-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6088-1-10-20181003.pdf>

artículo 281.3 de la LEC, no requieren de prueba ya que se consideran aceptados por las partes y, por lo tanto, el tribunal los toma como ciertos. La práctica jurídica dicta que la energía probatoria debe dirigirse a aquellos aspectos que son materia de disputa, y no a aquellos sobre los que ya hay consenso.

- Hechos notorios: Hechos que, por su amplia aceptación y conocimiento dentro de un determinado círculo social o cultural, no requieren de prueba. La notoriedad de estos hechos significa que son conocidos por personas de cultura media y, por implicación, también por el juez. La LEC especifica que los hechos notorios no necesitan ser probados, aunque deben ser adecuadamente alegados por las partes. La determinación de la notoriedad queda a discreción del juez, quien decide si un hecho es de conocimiento tan generalizado que su prueba es innecesaria.
- Hechos favorecidos por una presunción: Se consideran existentes a partir de la aceptación o demostración de un indicio. En este caso, ciertas presunciones legales permiten que se asuma la existencia de un hecho sin necesidad de prueba directa. Estas presunciones pueden ser absolutas (*iuris et de iure*), donde el hecho se presume sin admitir prueba en contrario; o relativas (*iuris tantum*), que sí permiten la presentación de prueba en contrario.

El proceso probatorio, por tanto, no es un ejercicio de acumulación indiscriminada de pruebas, sino un proceso selectivo y estratégico orientado a esclarecer aquellos hechos que son cruciales para la resolución del caso. Esto implica una cuidadosa preparación y presentación de pruebas por parte de las partes involucradas, quienes deben ser conscientes del momento procesal adecuado y de la naturaleza de los hechos sobre los que buscan convencer al Tribunal.

3.3. Principios generales

La práctica de la prueba en el proceso civil se encuentra sujeta a un conjunto de principios generales que garantizan su adecuada realización y valoración. Más allá de los ya mencionados al referirnos al procedimiento civil, que también rigen en la prueba (legalidad, inmediación, publicidad o contradicción), los principios generales más destacables de la actividad probatoria son los siguientes:

- Principio de pertinencia y utilidad: Las pruebas presentadas deben ser relevantes y útiles para la resolución del litigio. Esto significa que deben estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos y ser capaces de aportar luz sobre éstos. Las pruebas irrelevantes o que no contribuyan al esclarecimiento de los hechos pueden ser rechazadas.¹⁰
- Principio de comunidad de la prueba: Las pruebas aportadas al proceso no pertenecen exclusivamente a la parte que las ha presentado, sino que son del proceso mismo. Esto significa que todas las pruebas pueden ser valoradas por el juez o tribunal, independientemente de quién las haya aportado, en beneficio de la verdad material.
- Principio de libre valoración de la prueba (sana crítica): El juez tiene la libertad para evaluar las pruebas presentadas según su criterio, guiado por la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia. Este principio se contrapone al sistema de tasación de prueba, permitiendo al juez determinar el peso y significado de cada prueba dentro del contexto del caso.
- Principio de aportación de parte: Son las partes quienes deben aportar al proceso las pruebas en las que basan sus pretensiones y defensas. El juez no puede actuar de oficio en la búsqueda de pruebas, salvo excepciones legalmente establecidas, respetando así la iniciativa probatoria de las partes.

¹⁰ Guasp Delgado, J. (1944). *La prueba en el proceso civil español: principios fundamentales*. Revista de la Universidad de Oviedo. Recuperado de https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/5135/2073100_039.pdf;jsessionid=5328088F48F8E81B336DC4D87344B1D3?sequence=1

4. LOS MEDIOS DE PRUEBA

En nuestro marco legal, específicamente en el artículo 299 de la LEC, se detallan los instrumentos procesales a través de los cuales las partes presentan evidencia al juzgado para sostener sus argumentos y proteger sus intereses.

Es importante reconocer la diferenciación doctrinal histórica entre lo que constituye una "fuente de prueba" y un "medio de prueba". El término "fuente de prueba" se refiere a aquellos elementos que preexisten en el contexto real y están fuera del escenario jurídico. En contraste, "medio de prueba" se refiere al conjunto de acciones llevadas a cabo para recabar información específica de una fuente para su uso en el proceso judicial. Esto implica que mientras la fuente de prueba es independiente del procedimiento legal, el medio de prueba es una construcción diseñada para trasladar la información recabada de dicha fuente al ámbito procesal.¹¹

Siguiendo la perspectiva de *Vicente Gimeno Sendra*, el medio de prueba puede ser descrito como un ente, ya sea individual o material, que provee al juez los elementos para formar su juicio a través de la percepción directa. Esto incluye a las personas involucradas en el proceso, como testigos, peritos, o las partes mismas, así como elementos tangibles como documentos y objetos, los cuales contribuyen al esclarecimiento de los hechos. *Montero Aroca* hace la distinción entre "lo que ya existe en la realidad (fuente)" y "la forma en que se introduce al proceso (medio)", para conseguir la convicción del juez. En este sentido, señala que un medio de prueba es, en esencia, "la acción procesal por la que una fuente de información es incorporada al procedimiento".

Ese mismo artículo 299 enumera los medios de prueba que pueden ser utilizados en el procedimiento civil español, aunque debe entenderse que la lista no es cerrada (*numerus apertus*). De acuerdo con el tercer párrafo del artículo y con la exposición de motivos de

¹¹ Garciandía González, P. *La regulación de los medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de [file:///Users/alberto/Downloads/bibybape,+188515%20\(1\).pdf](file:///Users/alberto/Downloads/bibybape,+188515%20(1).pdf)

la LEC, así como con la jurisprudencia correspondiente, el juez puede admitir cualquier otro medio de prueba no expresamente previsto si este contribuye a obtener certeza sobre hechos relevantes a petición de una de las partes.

Es relevante, por último, destacar que el orden en que se practican las pruebas durante un juicio o vista está preestablecido de la siguiente manera: primero, el interrogatorio de las partes; segundo, el de los testigos; tercero, las declaraciones o presentación de informes periciales; cuarto, el reconocimiento judicial; y quinto, la reproducción ante el tribunal de grabaciones audiovisuales.

4.1. Prueba de la norma jurídica

En el artículo 299 de la LEC no se categoriza a la prueba de la norma jurídica como un medio de prueba en el sentido estricto. Sin embargo, es relevante subrayar que ciertas normativas jurídicas implican una acción probatoria esencial en el contexto de un proceso civil.

Es bien sabido que los jueces deben estar versados en las leyes (*iura novit curia*, que se traduce como "el juez conoce la ley"). Esto se refiere a que el juez está obligado a aplicar el derecho vigente del sistema legal nacional, independientemente de si ha sido invocado explícitamente o no, tal y como lo estipula el artículo 218.1 de la LEC. En consecuencia, no es necesario probar las leyes que son parte del derecho escrito, nacional y generalizado.¹² No obstante, hay excepciones notables.

En cuanto a la costumbre, que es una norma derivada de prácticas sociales reiteradas y que se llevan a cabo con la creencia de su obligatoriedad jurídica, se requiere demostración. De acuerdo con la jurisprudencia, se debe evidenciar que existe un comportamiento consistente considerado por la sociedad como normativamente

¹² Aznar Domingo, A. (2022). *La prueba en el procedimiento civil*. LEFEBVRE. Recuperado de <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil#6655ab7d894f0>

obligatorio, a menos que haya un acuerdo entre las partes sobre su existencia y naturaleza y que éste no contravenga el orden público, como se explica en el artículo 281.2 de la LEC.

Respecto al Derecho extranjero, los tribunales españoles, que aplican exclusivamente normas procesales nacionales, requieren que las partes prueben el contenido y la vigencia del Derecho externo aplicable, tal y como se dispone en el mismo artículo. Esto se debe a la imposibilidad práctica de que los jueces españoles conozcan todas las legislaciones mundiales, como menciona la Sentencia del TS 178/2002¹³.

El derecho estatutario, que se refiere a las leyes particulares de una entidad administrativa que establece su estructura gubernamental y régimen jurídico, se entiende conocido por el juez a través de su publicación en los boletines oficiales pertinentes. Las normas no publicadas en estos boletines, o las de una comunidad autónoma distinta a la que se está aplicando, sí requerirán ser probadas y alegadas explícitamente.

Los Tratados Internacionales ratificados por España y publicados en el Boletín Oficial del Estado se integran al derecho interno y son de conocimiento obligatorio por los jueces, liberando a las partes de la responsabilidad de probar su existencia.

En relación con el Derecho Comunitario o Derecho de la Unión Europea, que incluye los tratados fundacionales, reglamentos, directivas y decisiones, su primacía sobre el derecho nacional elimina la necesidad de prueba, ya que es de aplicación directa y obligatoria.

¹³ Tribunal Supremo. (2002). Sentencia 178/2002, de 5 de marzo. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/83335f027d1fce27/2003120>

4.2. Documental pública y privada

A pesar de que no se enumeran en el artículo 300 de la LEC como pruebas a realizar durante la vista, los documentos son fundamentales ya que proporcionan al juez elementos materiales de juicio, desempeñando un papel crítico. Se integran al proceso por lo común, a través de su presentación en los escritos de demanda y contestación; o se solicitan antes de la vista.

La legislación distingue entre documentos públicos, que son aquellos formalizados por funcionarios o autoridades públicas competentes y tienen una gran fuerza probatoria; y documentos privados, que no gozan de la misma presunción de veracidad. Los documentos públicos, que incluyen desde actas judiciales hasta registros notariales y administrativos, son reconocidos por su autenticidad y presunción de certeza. Por ejemplo, un documento emitido por un notario o un letrado de la Administración de Justicia se considera un testimonio fiable de los hechos o actos jurídicos que constata.

Los documentos privados, por otro lado, carecen de esa presunción y su autenticidad puede ser cuestionada, debiendo ser reconocida por quienes puedan verse afectados por su contenido. Con la digitalización, la definición de documentos privados se ha expandido para incluir nuevas formas de consentimiento y autenticación, como la firma electrónica, lo cual refleja la adaptación de la Ley a las tecnologías actuales.

La presentación de los documentos es un procedimiento regulado que busca garantizar la equidad y la transparencia desde el inicio del litigio.¹⁴ Los documentos esenciales para el caso deben adjuntarse con la demanda o la contestación, mientras que aquellos de carácter complementario pueden ser aportados posteriormente durante la etapa de prueba. Este enfoque es una manifestación del principio de igualdad de armas, que busca

¹⁴ Rodríguez Herrera, N. (2022). Análisis jurisprudencial de la prueba tasada o prueba legal en el proceso civil: especial consideración de la prueba documental. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53643/TFG-D_01388.pdf?sequence=1

prevenir la desventaja de una de las partes por la presentación inesperada de documentos clave.

La obligación de exhibir documentos es otra faceta del proceso, donde se requiere que las partes presenten documentos en su poder si la parte contraria lo solicita. Si una parte se niega sin justificación a exhibir un documento, el tribunal puede otorgar plena validez a una copia proporcionada por la parte solicitante.¹⁵ Además, hay terceros que pueden ser requeridos para presentar documentos, aunque pueden invocar razones legítimas para negarse, como el derecho a la privacidad o el secreto profesional.

En lo que respecta a la impugnación, los documentos públicos disfrutan de una fuerte presunción de exactitud y solo en circunstancias excepcionales pueden ser impugnados; mientras que, en los documentos privados, la impugnación supone una carga procesal para el aportante.

4.3. Interrogatorio de las partes

El interrogatorio de parte es reconocido como un procedimiento probatorio de índole personal en el ámbito judicial, sirviendo como un canal mediante el cual una persona aporta elementos clave para la formación del criterio del juez. Tras la eliminación de las disposiciones relativas a la confesión que se encontraban en el CC, las cuales se asociaban con un compromiso de veracidad similar al juramento, este tipo de prueba se define ahora como la exposición que realizan las partes ante el tribunal, o ante un tercero en casos permitidos, respondiendo a preguntas formuladas por la contraparte. Este proceso busca esclarecer hechos y situaciones conocidas que se relacionan con el litigio para determinar su veracidad o inexactitud.

¹⁵ Trujillo Nieto, A.L. (2023). *Importancia de la prueba documental en la presentación de procesos civiles*. Revista colegiada de ciencia. 69-77. Recuperado de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343935009/3343935009.pdf>

Dentro del marco establecido por la LEC, se identifican diferentes modalidades de interrogatorio según las características del sujeto a interrogar. Por un lado, el interrogatorio a personas físicas incluye el cuestionamiento a la parte contraria y a colitigantes, permitiendo que un colitigante interroge a otro siempre que exista un conflicto o discrepancia de intereses entre ellos. Además, se contempla la posibilidad de interrogar a terceros no directamente involucrados en el caso, en situaciones donde la parte en juicio no se asocia directamente con el derecho en cuestión, lo que se considera una forma de legitimación por sustitución.¹⁶

Por otro lado, el interrogatorio a entidades jurídicas abarca tanto a organizaciones con personalidad jurídica como a organismos públicos en casos donde estas figuran como partes en el proceso. Aquí se establece que las preguntas propuestas por la parte solicitante del interrogatorio deben ser respondidas por escrito y entregadas al tribunal con antelación a las sesiones de juicio.

Los hechos sujetos a este tipo de prueba deben guardar una relación directa con el caso, siendo directamente experimentados por el interrogado a través de sus sentidos, excepto en situaciones especiales permitidas por la ley, y deben ser relevantes para la resolución del litigio a favor de la parte que propone la prueba.¹⁷

¹⁶ Fernández Herrero, C. (2019). *Estudio jurídico del interrogatorio de las partes en el proceso civil: consideraciones generales y aspectos procedimentales*. Universidad de León. Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/10042/Fern%C3%A1ndez%20Herrero%2C%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁷ Jiménez Conde, F. (2006). *La nueva prueba de interrogatorio de las partes en el proceso civil*. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia. Recuperado de <https://www.ralyjmurcia.es/sites/default/files/N%C3%BAmero%2025.2006.%20Don%20Fernando%20Jimenez%20Conde.pdf>

El proceso del interrogatorio se lleva a cabo de manera pública y contradictoria, comenzando con las preguntas de la parte proponente y permitiendo luego la intervención de las demás partes. El juez, asimismo, puede realizar preguntas adicionales para aclarar o expandir sobre los hechos declarados.

En cuanto al procedimiento, se espera que las preguntas sean formuladas con claridad y precisión, evitando incluir juicios de valor. Las respuestas, por su parte, deben ser directas, y se permite al declarante consultar documentos que puedan ayudar a refrescar su memoria.

La evaluación de este tipo de evidencia se fundamenta inicialmente en criterios legales, considerando como ciertos los hechos reconocidos por las partes cuando resultan ser perjudiciales para ellas. Sin embargo, el análisis general se rige por las normas de la lógica y la sana crítica. Se permite el uso de la *ficta confessio* en situaciones donde la declaración no se produzca debido a evasivas o incomparecencia injustificada, aunque esto no constituye una obligación automática para el tribunal.

4.4. Interrogatorio de testigos

El examen de testigos constituye una técnica probatoria personal en el ámbito judicial, mediante la cual se recaba el testimonio de individuos ajenos al litigio sobre los hechos en disputa, siendo esenciales para el desarrollo del caso. La normativa excluye a las partes implicadas del proceso como testigos, debido a la potencial parcialidad de sus declaraciones. Este medio probatorio se regula en el artículo 360 de la LEC, permitiendo la participación de terceros que, ya sea por medios directos como la observación sensorial o indirectamente por referencias de terceros, aporten información sobre los hechos concernientes al litigio.¹⁸

¹⁸ Sáez Alba, P. (2017). *La prueba testifical en el proceso civil*. Universidad Miguel Hernández. Recuperado de <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/7099/1/TFG-S%C3%81EZ%20ALBA%2C%20PEDRO.pdf>

Las personas físicas en general están habilitadas para testificar, según el artículo 361.1 de la LEC, a excepción de aquellos que carezcan permanentemente de la capacidad de percibir los hechos relevantes debido a limitaciones racionales o sensoriales. Además, la ley permite la participación testimonial de entidades jurídicas y organismos públicos, como se menciona en el artículo 381 de la LEC, y de menores de catorce años que demuestren suficiente discernimiento, según establece el artículo 361.2 de la LEC.

La solicitud de testimonios debe especificar la identidad y detalles de los testigos propuestos, incluyendo su nombre, profesión y lugar de residencia. Aunque la ley permite proponer cualquier número de testigos, los costes asociados a más de tres testigos por hecho controvertido correrán por cuenta de la parte proponente.¹⁹ La práctica del testimonio implica la obligatoriedad de comparecer y declarar verazmente, bajo el compromiso de verdad y sujeto a las penalizaciones por falso testimonio, aunque se establecen excepciones para menores de edad penal.

Durante el proceso, se interroga a los testigos siguiendo un protocolo que incluye preguntas generales sobre su relación con las partes o cualquier circunstancia que pudiera afectar a su imparcialidad. Posteriormente, se procede al examen por parte de la parte proponente, con las preguntas formuladas de manera clara y directa, excluyendo juicios de valor.

El testimonio de los denominados "testigos-peritos", aquellos con conocimientos especializados relevantes para el caso, se valora no solo por su presencia durante los hechos sino también por su capacidad para interpretarlos desde una perspectiva profesional.

¹⁹ Martín Tardón, B. (2020). *La prueba de testigos en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/43593/TFG-N.%201453.pdf?sequence=1>

Además, se contempla la diligencia del careo como medio para resolver discrepancias significativas entre testimonios, aunque no se considera una prueba autónoma.

En cuanto a la valoración de los testimonios, se aplica el principio de libre valoración judicial, siempre que la sentencia esté debidamente motivada, tomando en consideración las circunstancias personales del testigo y cualquier posible impugnación de su imparcialidad.²⁰

Finalmente, la ley permite la tacha de testigos para señalar al juez las posibles influencias o prejuicios que puedan comprometer la objetividad del testimonio, lo que no impide su consideración sino que sirve como una advertencia para el juez en el momento de valorar su credibilidad.

4.5. Prueba pericial

El análisis pericial se considera una herramienta probatoria de índole personal en el proceso judicial, ya que se basa en la contribución de expertos para esclarecer aspectos técnicos o especializados en disputa. De acuerdo con Gimeno Sendra, la LEC articula que los dictámenes periciales, definidos en su artículo 335.1, representan una actividad procesal en la que individuos o entidades con conocimientos específicos ofrecen al juez información crucial para formar su criterio sobre ciertos aspectos controvertidos del caso, los cuales requieren de un conocimiento especializado más allá del alcance común del juzgador.²¹

²⁰ Pascual Cervera, S. (2016). *La prueba testifical en el proceso civil*. Universidad de Zaragoza. Recuperado de <https://zagan.unizar.es/record/57034/files/TAZ-TFG-2016-2507.pdf>

²¹ Aparicio Peláez, L. (2015). *La prueba pericial en el proceso civil*. Universidad de León. Recuperado de

La evidencia pericial, siendo de carácter personal, emerge de la valoración realizada por un perito a través de un informe sobre un aspecto particular del litigio que demanda una comprensión especializada, indispensable para la resolución del caso. Los peritos pueden ser seleccionados tanto por las partes involucradas como designados por el tribunal.

El papel del perito se circunscribe a interpretar los hechos basándose en su experticia, sin implicarse directamente en el litigio o haber tenido participación previa en los eventos en cuestión.²² Esto asegura su imparcialidad, aunque los peritos propuestos por las partes pueden ser sujetos a impugnación, similarmente a los testigos, mientras que aquellos asignados por el juez pueden ser recusados conforme a la normativa establecida en los artículos 343, 344 de la LEC y 124.1 y 3 en relación con los artículos 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Dichas impugnaciones deben presentarse antes de concluir el juicio o la vista y no son admisibles en segunda instancia.

La LEC prescribe un procedimiento detallado para la admisión y manejo de los informes periciales dentro del proceso civil. Primordialmente, es responsabilidad de las partes presentar estos informes, aunque el juez puede nombrar peritos de oficio si se considera estrictamente necesario.²³ La normativa contempla excepciones específicas para la entrega tardía de dictámenes periciales y establece el procedimiento para la designación

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13714/APARICIO%20PEL%C1EZ,%20LAURA.pdf?sequence=1>

²² González-Montes Sánchez, J.L. (2010). La prueba pericial. Recuperado de <https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-noticies/2011/dossier-oficina-judicial-art-24.pdf>

²³ Esteban de Andrés, L. (2018). La prueba pericial civil. Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/33650/TFG-N.1025.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

y aceptación del encargo por parte del perito judicial, incluyendo la prestación de un juramento o promesa de veracidad y la posibilidad de solicitar una provisión de fondos.

La Sala de lo Civil del TS subraya que el perito actúa como un consejero del juez o tribunal, sin que su intervención tenga un carácter de arbitraje vinculante. La valoración del informe pericial queda a discreción del juez, quien puede aceptar o rechazar las conclusiones del perito basándose en las reglas de la sana crítica.

4.6. Reconocimiento judicial

La inspección judicial, tal como se establece en el artículo 353.1 de la LEC, representa una herramienta probatoria donde el juez, de manera directa y sin mediaciones, examina los elementos materiales implicados en el litigio.²⁴ Esta modalidad probatoria se destaca como uno de los ejemplos más puros de evidencia directa dentro del marco legal, permitiendo al tribunal hacer uso de sus sentidos, como la visión o el oído, para evaluar el objeto de estudio (Sentencia del TS, 25 de octubre de 1986)²⁵.

La LEC anticipa la posibilidad de que el reconocimiento judicial abarque la revisión de lugares, objetos en disputa y personas, complementándose, si es necesario, con otros medios de prueba como los testimonios o peritajes, así como el interrogatorio de las partes involucradas en el proceso.

Este método de prueba exige una documentación meticulosa, instruyendo al Secretario Judicial para redactar un acta detallada de todo lo observado durante su ejecución, y se

²⁴ Hernández Bermejo, S. (2019). *La prueba de reconocimiento judicial en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38503/TFG-D_00887.pdf?sequence=1

²⁵ Tribunal Supremo. (1986). Sentencia de 25 de octubre. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/59290f4442a4ec1e/20040821>

admite el empleo de herramientas tecnológicas para registrar lo acontecido, sean estas grabaciones de audio o video, entre otros medios (artículos 358 y 359 LEC).

La iniciativa para solicitar esta prueba recae exclusivamente en las partes (artículo 353.2 LEC), aunque el juez tiene la facultad de extender el alcance del reconocimiento más allá de lo pedido por las partes una vez iniciado el proceso.

Por otro lado, el TC reconoce la exploración judicial de menores como un derecho fundamental de éstos a ser escuchados en procedimientos judiciales que incidan en su esfera personal, familiar o social. Este derecho se encuentra respaldado por varios instrumentos internacionales suscritos por España, garantizando la protección de los intereses de los menores.

La exploración de menores se regula a través de diversas normativas, entre ellas, el CC y la LEC, así como la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Inicialmente, la jurisprudencia dictaba la obligatoriedad de esta práctica para menores de más de doce años, o aquellos con suficiente madurez, en todos los casos que les afectaran. Sin embargo, la praxis y jurisprudencia posterior han restringido esta obligación, evitando someter a los menores a decisiones ya acordadas por sus progenitores en procedimientos de mutuo acuerdo, salvo cuando el juez, el Fiscal o las partes lo consideren necesario por el bien del menor.

Actualmente, la audiencia del menor se limita principalmente a los procesos contenciosos de familia, pudiendo obviarse bajo ciertas condiciones, como cuando sus opiniones ya son conocidas a través de informes psicosociales o declaraciones a los expertos.

La solicitud de esta prueba debe circunscribirse a situaciones específicas, como a petición del menor, en caso de discrepancias entre los progenitores, por iniciativa del juez cuando los acuerdos no protejan adecuadamente al menor o a solicitud del Ministerio Fiscal.²⁶ Durante su realización, es preferible que se lleve a cabo sin la

²⁶ González-Montes, J.L. (2012). *La prueba de reconocimiento judicial: admisión y práctica en el proceso civil*. Revista Economist & Jurist. 14-23. Recuperado de

presencia de los padres o tutores, asegurando la representación del menor por parte del Ministerio Fiscal.

4.7. Medios de prueba audiovisuales y telemáticos

La era digital y su incursión constante en la sociedad han traído consigo la necesidad de adaptar el marco legal para incorporar la prueba digital, ya sea información almacenada o transmitida electrónicamente, que sirve para establecer hechos relevantes en un juicio.²⁷

Los recursos audiovisuales y digitales se reconocen como medios de prueba material, implicando la utilización de dispositivos específicos para reproducir imágenes, sonidos y otros datos con el fin de formar el convencimiento del juzgador. De acuerdo con la LEC, se distinguen dos categorías principales de esta evidencia.

Primero, están aquellos dispositivos destinados a la filmación y grabación (Art. 382 LEC), donde se presenta ante el tribunal contenido audiovisual capturado previamente, acompañado en ocasiones de transcripciones escritas que resalten los diálogos o sonidos pertinentes al caso, junto con posibles informes complementarios.

En segundo término, se hallan los instrumentos tecnológicos diseñados para almacenar, consultar o reproducir información significativa para el proceso, incluyendo datos, cifras y operaciones relevantes para el caso, que deben cumplir con ser esenciales para el litigio y haberse elaborado con propósitos específicos como contabilidad, entre otros.²⁸ Estos

[https://www.cremadescalvosotelo.com/media/416476/la prueba de reconocimiento judicial. pdf art culo revista.pdf](https://www.cremadescalvosotelo.com/media/416476/la_prueba_de_reconocimiento_judicial.pdf)

²⁷ Escolar Juan, J. (2018). *La incidencia de las nuevas tecnologías en los medios de prueba del proceso civil*. Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/146115/retrieve>

²⁸ Pousada Rosich, P. (2016). *Los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y los instrumentos que permiten archivar y conocer datos, como fuente de*

recursos se examinan directamente por el tribunal, asegurando que todas las partes tengan igual oportunidad de revisar y argumentar al respecto, garantizando así la intermediación y contradicción en su práctica.

El juzgado evaluará estos medios considerando su contenido y coherencia global, incluyendo su autenticidad, siguiendo los principios de sana crítica para su libre valoración, como estipula el artículo 218.2 de la LEC.

La introducción de estas pruebas en el juicio debe hacerse junto con la presentación de los escritos iniciales de demanda y contestación, sujeta a su obtención y utilización legal, evitando infringir los derechos fundamentales relacionados con las grabaciones o filmaciones mencionadas (STS 622/2004)²⁹.

Para su valoración judicial, se consideran varios factores, como la autenticidad de los datos, la postura de las partes ante la prueba presentada y la interacción con otras evidencias. Los operadores de confianza, como los prestadores de servicios de certificación, juegan un papel crucial al garantizar la autenticidad e integridad de las comunicaciones electrónicas certificadas.³⁰

Entre las innovaciones más recientes en este ámbito se encuentra el servicio de mensajería móvil con texto certificado, que permite enviar notificaciones fehacientes directamente a dispositivos móviles, proporcionando un acuse de recibo certificado por

prueba y como medio probatorio. Universidad de Cantabria. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/9894/POUSADAROSICHPAULA.pdf?sequence=1>

²⁹ Tribunal Supremo. (2004). Sentencia 622/2004, de 2 de julio. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/59290f4442a4ec1e/20040821>

³⁰ Olmos García, M. (2017). *La prueba digital en el proceso civil: verificación y régimen general*. Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

una entidad acreditada, como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, asegurando la entrega efectiva y la integridad del mensaje. Este sistema facilita la inclusión de documentos adjuntos y proporciona un registro seguro de la comunicación, complementando los métodos tradicionales como el telegrama y el burofax certificado.

4.8. Presunciones judiciales

Las presunciones judiciales, a pesar de no estar definidas expresamente en la legislación española, se abordan mediante una regulación básica en los artículos 385 y 386 de la LEC. Se entienden como el proceso lógico mediante el cual se considera probado un hecho no directamente observado a partir de la existencia de otro hecho indiscutible.³¹ Este mecanismo permite a los jueces y tribunales emitir un veredicto sobre los casos presentados, recurriendo al marco legal aplicable sin excusar la falta de claridad o insuficiencia de las normas legales, evitando así el *non liquet*. Según Montero, las presunciones se basan en un razonamiento que, partiendo de un hecho comprobado o aceptado por ambas partes, deduce la existencia de otro hecho relevante para la aplicación de una norma, dada la relación lógica entre ambos.

La doctrina concuerda en que las presunciones no constituyen un medio de prueba en el sentido estricto, ni se consideran una actividad probatoria; más bien, son un método para establecer la veracidad de determinados hechos, aunque posean elementos propios de la evidencia probatoria.

En cuanto a su estructura, las presunciones se componen de: un hecho base o indicio que debe estar probado o admitido; un hecho presumido que es el resultado deseado de

³¹ Martín Largo, R. (2014). *Las presunciones en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7182/TFG-D_0018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

aceptar como cierto el hecho base; y un nexo lógico que une ambos hechos y constituye el corazón del razonamiento presuntivo.

Dentro de las presunciones, se distinguen dos categorías principales: las presunciones legales, donde la ley establece la conexión lógica entre el hecho base y el hecho presumido, con ejemplos como la presunción de posesión o la declaración de fallecimiento por presunción, que pueden ser refutables (*iuris tantum*) o irrefutables (*iuris et iure*); y las presunciones judiciales, que dependen del criterio humano para establecer la conexión lógica, y a diferencia de las presunciones legales, su aplicación no es obligatoria para los jueces, según la interpretación de la CE y la jurisprudencia.³²

Así, las presunciones judiciales permiten cierta flexibilidad en su aplicación, y aunque su no uso por parte de los jueces no justifica un recurso por infracción procesal, la jurisprudencia aclara que su aplicación incorrecta puede ser motivo de recurso solo si se desvía de las reglas de la lógica y no simplemente por resultar controvertida o discutible.

³² Beltrá Cabello, C. (2012). Presunciones en el proceso civil: efectos. Revista Ceflegal. 39-44. Recuperado de file:///Users/alberto/Downloads/articulo_1821_133_febrero_2012.pdf

5. LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA

5.1. Proposición

La solicitud de prueba por parte de un litigante implica una petición formal ante el tribunal para utilizar determinados medios probatorios que la parte considera relevantes para su caso, especificando claramente el propósito de cada uno. En cuanto a la forma de presentación, el artículo 284.I de la LEC establece que las pruebas deben ser propuestas detalladamente, incluyendo, si es necesario, la localización de las personas a citar. A pesar de que la interpretación directa de este artículo sugiere que la proposición debe hacerse por escrito, la práctica habitual en la audiencia previa de juicio ordinario o en la vista del juicio verbal, ambos caracterizados por su naturaleza oral, admite que las propuestas se realicen verbalmente. No obstante, esto no excluye la posibilidad de presentar un documento escrito que contenga los detalles necesarios para la realización de la prueba junto a la exposición oral.

Además, el artículo 286.1 de la LEC permite que, tras el cierre de la fase de alegaciones y antes de la emisión de la sentencia, si surgen hechos nuevos de importancia para el caso, estos puedan ser introducidos mediante un escrito. Este escrito también es requerido cuando se trata de pruebas relacionadas con hechos recién descubiertos o de nueva noticia, conforme al artículo 435.1.3ª de la LEC.

Respecto al momento adecuado para proponer la prueba, este varía según el tipo de juicio y el medio probatorio específico. Generalmente, los documentos se presentan junto con la demanda, reconvención o la contestación a estos (artículos 264 a 266 LEC). En el juicio ordinario, la propuesta se hace durante la audiencia previa una vez identificados los hechos controvertidos, mientras que en el juicio verbal, la proposición ocurre en la vista. Sin embargo, existe la obligación de señalar, con antelación a la vista del juicio verbal, aquellas personas que, por no poder ser presentadas directamente, deben ser citadas por el tribunal para declarar.³³

Existen excepciones a estas reglas generales, permitiendo en ciertos casos la proposición de prueba anticipada o posterior a los momentos procesales habituales. La prueba anticipada se permite ante el temor justificado de que ciertos actos probatorios no puedan llevarse a cabo en su momento procesal ordinario debido a circunstancias particulares relacionadas con las personas o las cosas involucradas (artículo 293.1 LEC). Por otro lado, la proposición posterior es viable en situaciones donde se exceptúa la preclusión de la presentación de documentos con la demanda o respuesta y para medios de prueba relacionados con hechos surgidos o conocidos después de la audiencia previa, propuestos al inicio del juicio o tras la respuesta a las alegaciones ampliatorias. También se contempla la admisión de pruebas finales bajo ciertas condiciones (artículo 435 LEC).

5.2. Admisión. Criterios a seguir

Una vez presentada, el tribunal determinará si una prueba es admisible y, de cumplir con los requisitos establecidos, procederá a su realización. La decisión sobre la admisibilidad representa una aplicación del poder jurisdiccional, aunque su impacto es limitado ya que se enfoca en aplicar en situaciones específicas los criterios de admisibilidad generalmente establecidos en la legislación. Sin embargo, un ejercicio inapropiado de esta facultad puede influir negativamente en las posibilidades de éxito de una demanda.³⁴

³³ Toledo Romero de Ávila, M.I. (2019). *Límites a la proposición de prueba en el proceso civil*. Roleplay Jurídico. Recuperado de <https://roleplayjuridico.com/limites-a-la-proposicion-de-prueba-en-el-proceso-civil/>

³⁴ Santana Longa, N. (1998). *La admisión de la prueba y su aspecto constitucional con especial atención al proceso civil*. Revista de estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila. 233-244. Recuperado de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/6/deryso_2005_6_233-244.pdf

Los criterios para la admisión de pruebas se resumen en:

1. La prueba debe ser presentada oportunamente y de la manera adecuada, tal como se ha expuesto anteriormente.
2. Los medios probatorios deben ser legales, ya sea por especificación directa (art. 299.1 y 2 de la LEC) o de manera genérica (art. 299.3 LEC), y no deben estar expresamente excluidos en procedimientos sumarios. Además, las fuentes de las pruebas deben ser lícitas, tal como lo indica el art. 283.3 LEC, que prohíbe la admisión de pruebas obtenidas por medios prohibidos por la ley.
3. La necesidad de la prueba surge cuando no hay acuerdo sobre los hechos, cuando estos no son notorios, cuando se relacionan con normas legales conocidas por el tribunal (*iura novit curia*) o cuando implican conocimientos especializados de los cuales el juez ya dispone.
4. La pertinencia de la prueba se refiere a su conexión con el objeto del litigio o con el tipo de protección judicial solicitada, ya sea directamente, por construir o destruir presunciones relacionadas con los hechos, o por ser relevante para evaluar la credibilidad de otra prueba.³⁵
5. La utilidad se basa en la capacidad razonable y segura de la prueba para aclarar los hechos en disputa, teniendo en cuenta su relación y pertinencia con la demanda.

Ante una decisión sobre la admisibilidad de una prueba, en el juicio ordinario, se permite únicamente el recurso de reposición, que se debe resolver de inmediato; si se rechaza, la parte afectada puede protestar para defender sus derechos en una segunda instancia. En el juicio verbal, las partes tienen la opción de protestar para preservar sus derechos de cara a la apelación. Surgen dudas respecto a la interpretación del art. 446 LEC, relacionado con la inadmisión de pruebas o la admisión de aquellas obtenidas violando

³⁵ Abel Lluch, X. (s.f.). *A propósito del juicio sobre la admisión de los medios de prueba*. Recuperado de <https://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/a-proposito-del-juicio.pdf>

derechos fundamentales. Aunque textualmente se podría interpretar que la reposición es viable frente a decisiones de admisión, este enfoque parece contradictorio, especialmente considerando que la reposición se permite para admisiones y solo se prevé protesta para inadmisiones. Se podría argumentar que el legislador busca agilizar el juicio verbal permitiendo la protesta para fundamentar un recurso contra la sentencia final.

5.3. Exclusión y valoración de la prueba ilícita

La prueba ilícita se refiere a aquella obtenida violando derechos fundamentales o mediante procedimientos que contravienen las leyes.³⁶ El TC español ha establecido, a través de su jurisprudencia, que la utilización de pruebas ilícitamente obtenidas es contraria a los principios del proceso justo y, por ende, no pueden ser admitidas en el proceso (por ejemplo, STC 114/1984)³⁷. Este criterio se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales y la integridad del proceso judicial. La valoración de la prueba ilícita, incluso cuando pueda ser relevante para el caso, está prohibida, lo cual es un reflejo del principio de que el fin no justifica los medios.³⁸

³⁶ Bellido Penadés, R. (2010). *La prueba ilícita y su control en el proceso civil*. Revista española de Derecho Constitucional. 77-114. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-LaPrueballicitaYSuControlEnElProcesoCivil-3273862.pdf>

³⁷ Tribunal Constitucional. (1984). Sentencia 114/1984, de 29 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 305, 21 de diciembre de 1984. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-305

³⁸ Roldán Marzo, A. (2016). *Valoración de la prueba ilícitamente obtenida*. Universidad de Navarra. Recuperado de <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/21213/79189TFGrolan.pdf?sequence=1>

6. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA

6.1. Iniciación de la fase probatoria

La fase probatoria³⁹ se inicia formalmente tras la admisión de las pruebas por parte del tribunal, un proceso que requiere una evaluación previa de su pertinencia, utilidad y legalidad conforme a lo establecido en los artículos 281 y siguientes de la LEC. Esta etapa comienza después de cerrada la fase de alegaciones, cuando el tribunal, habiendo considerado los medios probatorios propuestos por las partes, decide sobre su admisión basándose en criterios de necesidad y relevancia para el objeto del litigio. La correcta proposición en tiempo y forma de las pruebas es crucial, ya que de ella depende que el tribunal pueda disponer de todos los elementos necesarios para una adecuada formación de su convicción sobre los hechos controvertidos.

Una vez admitidas las pruebas, se procede a su planificación y ejecución. Este proceso incluye la citación de testigos y peritos, la preparación de documentos y cualquier otra diligencia necesaria para la correcta materialización de las pruebas en el juicio. La fase probatoria se caracteriza por su dinamismo y adaptabilidad, ya que debe ajustarse a las particularidades de cada caso y a los imprevistos que puedan surgir, siempre bajo la dirección del juez o tribunal y respetando los derechos procesales de las partes.

6.2. Actuaciones probatorias

Las actuaciones probatorias son el conjunto de diligencias llevadas a cabo para la recolección y presentación de las pruebas ante el tribunal. Estas pueden incluir desde la declaración de testigos y expertos hasta la presentación de documentos y objetos, o la realización de inspecciones oculares y reconstrucciones. Cada medio de prueba tiene su

³⁹ Bonet Navarro, J. (2009). La prueba en el proceso civil. 163-234. Recuperado de <https://www.uv.es/ajv/obraspdf/LA%20PRUEBA%205.Cap3.pdf>

procedimiento específico de actuación, detallado en los artículos 299 a 386 de la LEC, que establece las reglas para su correcta ejecución, asegurando que se lleven a cabo en condiciones de igualdad y que las partes tengan la oportunidad de intervenir, ya sea proponiendo pruebas, examinando a testigos o formulando alegaciones sobre los medios probatorios presentados por la contraparte.

La práctica de las pruebas no es un acto unilateral sino que se desarrolla en un marco de interacción y contradicción, donde las partes tienen la oportunidad de refutar la evidencia presentada por la contraria, solicitando el esclarecimiento de puntos oscuros, la ampliación de testimonios o la realización de peritajes complementarios. Este proceso está encaminado a dotar al tribunal de una base sólida y completa sobre la que emitir su fallo, asegurando que todas las pruebas sean valoradas en su justa medida y conforme a los principios de la sana crítica.

6.3. Audiencia de juicio y prueba en el proceso oral

La audiencia de juicio representa el escenario donde se concentra la práctica de la prueba en los procesos de naturaleza oral. Durante esta audiencia, que se rige por los principios de oralidad, inmediación y contradicción, las partes exponen directamente ante el tribunal las pruebas que sustentan sus pretensiones. La LEC, en sus artículos 443 y siguientes, detalla la estructura y el desarrollo de esta audiencia, estableciendo las fases de declaración de las partes, interrogatorio de testigos y peritos, y cualquier otra actuación probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

La oralidad permite una comunicación directa y dinámica entre las partes y el tribunal, facilitando la clarificación de los testimonios y la resolución de las cuestiones probatorias que surjan en el acto. Además, la inmediación otorga al juez la posibilidad de valorar directamente la credibilidad de las declaraciones y la solidez de las pruebas, mientras que el principio de contradicción asegura que todas las partes tengan la oportunidad de rebatir o apoyar los medios probatorios presentados.

6.4. Conclusiones de la prueba

Tras la práctica de todas las pruebas, llega el momento de las conclusiones, donde las partes tienen la oportunidad de valorar la evidencia recabada durante el juicio y exponer sus argumentos finales respecto a cómo estas sustentan o desvirtúan los hechos controvertidos. Esta fase es decisiva, ya que permite a las partes realizar un último esfuerzo por convencer al tribunal de la veracidad de su versión de los hechos, destacando la relevancia y el impacto de las pruebas presentadas en el contexto del litigio.

Las conclusiones de la prueba constituyen el cierre argumentativo del proceso probatorio, ofreciendo al tribunal una síntesis de cómo cada parte interpreta la evidencia y su aplicación al caso concreto. Este momento es esencial para la formación de la convicción judicial, ya que a partir de las argumentaciones presentadas, el juez o tribunal podrá proceder a la valoración de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la totalidad del material probatorio aportado al proceso.

7. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

7.1. Marco conceptual

La valoración de las pruebas constituye la etapa final dentro del proceso de obtención de evidencias, que va de la mano con la evaluación de la carga probatoria. En este punto, el magistrado lleva a cabo un examen crítico sobre la fiabilidad y coherencia de las pruebas presentadas a lo largo del juicio. Esta fase puede concebirse como el momento en el cual el juez adquiere la convicción sobre la realidad o inexactitud de los hechos discutidos en el litigio. A través de este proceso, el tribunal aspira a alcanzar lo que se denomina como "verdad material", es decir, una comprensión fidedigna y completa de los

acontecimientos en disputa.⁴⁰ No obstante, es fundamental tener presente que este ideal se ve limitado por los principios de iniciativa de parte y aportación de parte, características intrínsecas del proceso civil, que orientan al juez a emitir un fallo que se ajuste estrictamente a lo argumentado y probado dentro del marco procesal, conforme establece el artículo 218.1 de la LEC.

Por tanto, valorar las pruebas implica realizar una deliberación fundamentada acerca de si los elementos probatorios han logrado establecer de manera convincente la veracidad de las afirmaciones hechas por las partes en el litigio. Este proceso se distingue de la carga de la prueba, ya que no se centra en determinar quién debe soportar el peso de la falta de evidencia, sino que evalúa si las pruebas presentadas son suficientes para convencer al juez sobre la certeza o falsedad de los hechos alegados. La libre valoración de las pruebas permite al juez utilizar su experiencia y conocimiento jurídico para analizar la evidencia con base en la lógica, la razón y la experiencia, sin caer en valoraciones arbitrarias.⁴¹ La sentencia debe justificar de manera clara los razonamientos empleados para valorar las pruebas y cómo estos conducen a la interpretación y aplicación del derecho, tal y como lo exige el artículo 218.2 de la LEC.

En el marco de la valoración de pruebas, se distinguen principalmente dos sistemas: la libre valoración y la prueba legal. En el primer caso, el juez aplica su conocimiento y experiencia para interpretar la evidencia, mientras que en el segundo, la ley predetermina el valor de ciertas pruebas. No obstante, la jurisprudencia ha establecido un tercer

⁴⁰ Bonet Navarro, J. (2009). La prueba en el proceso civil. 237-309. Recuperado de <https://www.uv.es/ajv/obraspdf/Capi%CC%81tulo%20IV.%20Valoracio%CC%81n%20y%20carga%20de%20la%20prueba.pdf>

⁴¹ Montenegro Muguerza, J.D. (2022). *La prueba y su valoración en el proceso*. Recuperado de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190924/1/TFM_Montenegro_Muguerza_Juan_Diego.pdf

enfoque, la valoración conjunta, permitiendo al juez considerar la totalidad de las pruebas en su conjunto. Esta perspectiva resulta particularmente útil cuando diferentes medios de prueba se refuerzan mutuamente o cuando sus resultados son contradictorios, siempre y cuando se respeten las normativas legales que prevalecen sobre la libre apreciación. Este enfoque subraya la importancia de no desestimar ninguna prueba sin un análisis detallado, en aras de alcanzar una decisión judicial que refleje una valoración integral y justa de la evidencia presentada.

7.2. La sana crítica racional como método de valoración

La sana crítica racional se erige como un método de valoración de la prueba de suma importancia en el ámbito del procedimiento civil, permitiendo al juzgador realizar una evaluación libre y motivada de las pruebas aportadas al proceso. Este método, alejado de la rigidez de la prueba legal o tasada, confiere al juez la facultad de aplicar su conocimiento, experiencia y razonamiento lógico para llegar a conclusiones sobre los hechos controvertidos presentados en litigio.⁴²

La aplicación de la sana crítica racional obliga al juez a fundamentar y explicitar las razones por las cuales concede credibilidad o desestima las pruebas presentadas, asegurando transparencia y comprensibilidad en la motivación de sus decisiones. Este deber de motivación se encuentra respaldado por el artículo 218.2 de la LEC, que exige que toda sentencia esté debidamente argumentada, explicando los razonamientos jurídicos que conllevan a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La exigencia de motivación no solo favorece el derecho a una tutela judicial efectiva, sino que también facilita el control y la impugnación de las decisiones judiciales en instancias superiores.

⁴² Cusi Alanoca, J.L. (2022). *Sistema de sana crítica racional: debido proceso y seguridad jurídica*. Bosch Editor. Recuperado de <https://jmboscheditor.com/Backend/images/201020221633079788419045904.pdf>

La sana crítica racional se sustenta en las máximas de experiencia, que son principios generados a partir de la observación reiterada de hechos y que sirven como guía para evaluar la verosimilitud y coherencia de la prueba aportada.⁴³ Estas máximas no son reglas inmutables, sino principios flexibles que el juzgador adapta al contexto específico de cada caso, empleando su juicio para interpretar y valorar las pruebas desde una perspectiva lógica y razonable. Así, el juez se vale de su experiencia y conocimiento para discernir sobre la credibilidad de los testimonios, la fiabilidad de los documentos y la pertinencia de los peritajes, entre otros medios de prueba.

En suma, la sana crítica racional como método de valoración permite una adaptación más humana y ajustada a la realidad del proceso judicial, promoviendo decisiones justas y bien fundadas. Este enfoque valorativo respeta la autonomía judicial y enriquece la función jurisdiccional, al combinar el rigor del derecho con la flexibilidad y adaptabilidad necesarias para hacer frente a la complejidad y diversidad de los hechos humanos sometidos a juicio.⁴⁴

7.3. La carga de la prueba y sus efectos en la sentencia

De acuerdo con el artículo 216 de la LEC, es generalmente aceptado que los tribunales civiles basan sus decisiones en las evidencias, hechos y solicitudes presentadas por las partes, salvo algunas excepciones notables especificadas en el artículo 217.6. Este enfoque subraya el principio de justicia rogada, que solicita a los órganos judiciales otorgar a cada parte lo que legítimamente le corresponde, asegurando así el ejercicio del

⁴³ Barrios González, B. (2003). *Teoría de la sana crítica*. Opinión jurídica. 99-132. Recuperado de [file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaSanaCritica-5238027%20\(1\).pdf](file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaSanaCritica-5238027%20(1).pdf)

⁴⁴ Abel Lluch, X. (s.f.). *Valoración de los medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de <https://www.esade.edu/itemsweb/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

derecho fundamental a la tutela judicial efectiva tal como lo garantiza el artículo 24.1 de la CE. Este principio se manifiesta, en parte, a través del principio dispositivo, que concede a las partes el control sobre el inicio y los límites del litigio, así como la capacidad de finalizarlo, según lo establece la jurisprudencia del TS (249/2012)⁴⁵. Por otro lado, el principio de aportación de parte otorga a los litigantes la facultad de decidir qué hechos presentar y cómo probarlos, destacando el rol activo de las partes en el suministro de pruebas relevantes y útiles para el caso.⁴⁶

La carga de la prueba, o *onus probandi*, emerge como un elemento crucial al momento de dictar sentencia, ayudando al juez a inclinar la balanza hacia una de las partes basándose en la evidencia presentada o su ausencia. El artículo 217 de la LEC, al abordar la carga de la prueba, anticipa esta valoración al final del juicio, distinguiendo entre la obligación de probar ciertos hechos (carga subjetiva o formal) y qué específicamente debe ser probado (carga objetiva o material). La carga de la prueba se asigna según el papel de las partes en el litigio. El demandante debe demostrar la veracidad de los hechos que respaldan sus solicitudes, según lo dicta el artículo 217.2 de la LEC. Por otro lado, el demandado tiene la responsabilidad de probar los hechos que refuten, anulen o contradigan las afirmaciones del demandante, como lo indica el artículo 217.3 de la misma ley. Además, el principio de facilidad probatoria, contemplado en el artículo 217.7, sugiere que al determinar quién asume la carga de la prueba, se debe considerar

⁴⁵ Tribunal Supremo. (2012). Sentencia 249/2012, de 3 de abril. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5c604a73ab34a0ee/20120503>

⁴⁶ Bordalí Salamanca, A. (2020). *La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas*. Estudios de Derecho. 201-225. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-LaCargaDeLaPruebaEnElProcesoCivil-7546499.pdf>

la accesibilidad y simplicidad para obtener la evidencia necesaria, lo que permite una interpretación más flexible de las normas mencionadas anteriormente.

La relevancia de la carga de la prueba en la sentencia radica en su capacidad para orientar al juez en situaciones de incertidumbre o insuficiencia probatoria. En casos donde la evidencia presentada no sea concluyente o suficiente para esclarecer los hechos controvertidos, la carga de la prueba se convierte en el criterio decisivo para resolver a favor de una de las partes.⁴⁷ En este sentido, el juez, al momento de dictar sentencia, evaluará cuidadosamente si las partes han cumplido con su respectiva carga probatoria, considerando la suficiencia y relevancia de las pruebas presentadas. Esta evaluación no solo se enfoca en la cantidad de prueba, sino también en su calidad y en su capacidad para sustentar de manera fiable los hechos alegados.

Finalmente, la carga de la prueba y su correcta aplicación garantizan la equidad en el proceso judicial, asegurando que las decisiones se tomen basadas en un análisis riguroso de las evidencias aportadas por las partes. La sentencia, como culminación del proceso, reflejará el resultado de este análisis, determinando así el desenlace del litigio de acuerdo con los principios de justicia y legalidad. En este marco, la carga de la prueba no solo determina el rumbo del proceso, sino que también establece un marco de responsabilidad para las partes, incentivándolas a presentar de forma proactiva y diligente las pruebas necesarias para sustentar sus pretensiones y defensas, contribuyendo así a la construcción de un sistema judicial transparente y justo.⁴⁸

⁴⁷ Tejedor Oliveros, P. (2020). *La carga de la prueba en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47035/TFG-D_01125.pdf?sequence=1

⁴⁸ Villacorta Miguélez, D. (2017). *Carga de la prueba y justicia en el proceso civil: uso y abuso del fiel de la balanza*. Universidad de León. Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9627/Villacorta%20Migu%C3%A9lez%2C%20Desir%C3%A9e.pdf?sequence=1>

8. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA PRUEBA

8.1. Recursos contra la valoración de la prueba

Los recursos contra la valoración de la prueba se presentan como mecanismos de control y revisión sobre las decisiones judiciales relativas a la apreciación de las pruebas presentadas en el proceso. La LEC, especialmente en sus artículos 218 y siguientes, establece el marco para la impugnación de las sentencias y autos que resuelven cuestiones probatorias. El recurso de apelación emerge como la vía principal para cuestionar ante un tribunal superior la valoración de las pruebas realizada por el juez a quo, argumentando posibles defectos en la aplicación de las reglas de la sana crítica, errores en la interpretación de las máximas de experiencia, o falta de motivación en la sentencia. Este recurso permite una revisión integral de la valoración probatoria, facultando al tribunal *ad quem* a realizar una nueva valoración conforme a los principios de justicia material.

La interposición de un recurso de apelación debe cumplir con los requisitos procesales establecidos, como la fundamentación específica sobre los aspectos de la valoración probatoria que se consideran erróneos o arbitrarios. La eficacia de este recurso radica en su capacidad para garantizar el derecho a un proceso con todas las garantías, incluido el derecho a una valoración racional y justa de las pruebas. Sin embargo, es fundamental que las partes aporten argumentos sólidos y detallados para cuestionar la valoración probatoria, ya que no se trata de una tercera oportunidad para presentar pruebas, sino de impugnar cómo fueron valoradas por el juez.⁴⁹

⁴⁹ Zarzalejos Nieto, J. (2022). *Hechos probados y reforma de la casación*. InDret. 229-248. Recuperado de <https://indret.com/wp-content/uploads/2022/10/1730.pdf>

8.2. Incidentes probatorios

Los incidentes probatorios son aquellas situaciones excepcionales que surgen durante el desarrollo del proceso y que están directamente relacionadas con la admisión, práctica o valoración de las pruebas. Estos incidentes pueden manifestarse de diversas formas, como la impugnación de la admisión de una prueba por considerarla ilícita, irrelevante o impertinente, según lo establecido en los artículos 283 y siguientes de la LEC. Asimismo, pueden presentarse discrepancias respecto a la práctica de la prueba, por ejemplo, si una parte considera que no se le ha permitido ejercer adecuadamente su derecho a la contradicción durante la práctica de una determinada prueba.

El tratamiento de los incidentes probatorios se rige por los principios de contradicción, igualdad de armas y derecho a un proceso equitativo, asegurando que todas las partes tengan la oportunidad de participar activamente en la fase probatoria del proceso.⁵⁰ La resolución de estos incidentes requiere una actuación diligente y fundamentada por parte del tribunal, que debe ponderar los derechos e intereses en juego para adoptar una decisión que preserve la integridad y la justicia del proceso. En este contexto, los incidentes probatorios no solo ofrecen un mecanismo de reacción ante situaciones concretas que puedan afectar el derecho a la prueba, sino que también contribuyen a la transparencia y la correcta administración de justicia.

⁵⁰ Ortiz Ruiz, M. (2018). *Las cuestiones incidentales en el proceso civil*. Universidad de Cantabria. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/15409/ORTIZRUIZMANUEL.pdf>

9. LA EFICACIA DE LA PRUEBA

9.1. Vinculación de la prueba con la sentencia

La prueba tiene un papel fundamental en la resolución de los litigios, ya que es el instrumento a través del cual el juez o tribunal obtiene el convencimiento sobre los hechos controvertidos. La vinculación de la prueba con la sentencia se encuentra regulada en el artículo 218 de la LEC, el cual establece que las sentencias se basarán en las pruebas legalmente obtenidas y aportadas al proceso en los términos fijados por la ley. Este artículo subraya la importancia de la admisibilidad de la prueba y su correcta práctica dentro del proceso para la formación de la convicción judicial.

La valoración de la prueba realizada por el juez o tribunal es decisiva para la fundamentación de la sentencia. Según el principio de libre valoración de la prueba, consagrado en el artículo 348 de la LEC, el juez analiza la prueba de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, debiendo motivar en la sentencia cómo las pruebas practicadas han influido en su decisión. Esta vinculación demuestra que la eficacia de la prueba no radica solo en su presentación, sino en su capacidad para persuadir al órgano judicial de la veracidad de los hechos alegados.

Además, la jurisprudencia ha establecido que no todas las pruebas tienen el mismo valor probatorio, y es tarea del juez ponderar su relevancia y coherencia con el resto del material probatorio.⁵¹ La sentencia debe reflejar un análisis detallado de cómo cada prueba contribuye a la resolución del conflicto, estableciendo una conexión clara entre los hechos probados y las normas aplicables. La vinculación de la prueba con la sentencia no solo determina el desenlace del litigio, sino que también asegura la transparencia y justicia del proceso decisorio.

⁵¹ Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5465/4.pdf>

9.2. Efectos de la prueba en la ejecución de la sentencia

La ejecución de la sentencia es la fase del proceso en la que se materializan las consecuencias jurídicas establecidas en la misma, y la prueba tiene un papel crucial en este estadio, especialmente en lo que respecta a la determinación de los aspectos ejecutables del fallo. El artículo 517 de la LEC establece que solo son ejecutables las resoluciones judiciales que contienen pronunciamientos de condena, y la prueba practicada en el proceso es fundamental para delimitar el alcance y contenido de dichos pronunciamientos.

En casos donde la sentencia ordena prestaciones susceptibles de cuantificación económica, la prueba practicada durante el proceso es esencial para determinar la cuantía exacta de lo adeudado. Esto es particularmente relevante en litigios relacionados con indemnizaciones por daños y perjuicios, donde las pruebas aportadas influyen directamente en la fijación de la cantidad a ejecutar.

La eficacia de la prueba también se manifiesta en la ejecución provisional de las sentencias, regulada en los artículos 524 y siguientes de la LEC.⁵² En este contexto, la prueba influye en la decisión del tribunal sobre si procede o no la ejecución provisional, considerando los efectos irreparables que la misma podría tener. Así, la prueba no solo es determinante para el fallo, sino que también condiciona las fases posteriores del proceso, asegurando que la ejecución de la sentencia se ajuste estrictamente a lo probado y decidido.

⁵² Damián Moreno, J. (2009). *La ejecución provisional de sentencias en el proceso civil*. RJUAM. 113-128. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/0.pdf>

9.3. La cosa juzgada y la prueba en procesos posteriores

La cosa juzgada hace referencia a la autoridad y efecto vinculante que adquiere una sentencia judicial firme, impidiendo que los hechos y derechos ya juzgados sean objeto de un nuevo litigio entre las mismas partes. Según los artículos 222 y siguientes de la LEC, la cosa juzgada garantiza la estabilidad de las relaciones jurídicas al evitar la reiteración de procesos sobre lo ya decidido. La prueba practicada en el proceso que ha adquirido firmeza es esencial para determinar el alcance de la cosa juzgada, estableciendo los límites dentro de los cuales los hechos probados no pueden ser reexaminados.

La eficacia de la cosa juzgada respecto a la prueba se manifiesta en dos aspectos: la imposibilidad de contradecir en procesos posteriores los hechos que han sido declarados probados y la preclusión de aportar pruebas sobre hechos que pudieron ser objeto de prueba en el proceso anterior pero no se aportaron.⁵³ Esto se traduce en una limitación al principio de aportación de parte, consolidando los efectos de las pruebas ya valoradas y garantizando la seguridad jurídica.

Finalmente, la relación entre la cosa juzgada y la prueba en procesos posteriores puede conducir a situaciones en las cuales la reevaluación de pruebas en nuevos litigios se vea restringida. Sin embargo, la jurisprudencia ha desarrollado excepciones a este principio, especialmente en casos donde emergen pruebas nuevas o se demuestra que la prueba anterior fue obtenida de manera fraudulenta. Esto evidencia que, aunque la cosa juzgada busca preservar la certeza y estabilidad de las sentencias, el sistema jurídico contempla mecanismos para ajustar dicha estabilidad en aras de la justicia y la verdad material.

⁵³ Del Barrio García, A. (2020). *Los límites de la cosa juzgada en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46850/TFG-01014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

10. CONCLUSIONES

La figura de la prueba en el proceso civil español es, sin duda, uno de los pilares fundamentales para la correcta Administración de Justicia. A lo largo de este trabajo, se ha realizado un análisis exhaustivo de sus diferentes aspectos, desde su concepto y naturaleza hasta los medios de prueba, su admisibilidad, práctica y valoración. Este análisis permite concluir que la prueba no solo es un mecanismo esencial para esclarecer los hechos controvertidos, sino también una garantía procesal que asegura el derecho a la tutela judicial efectiva.

La prueba en el proceso civil tiene una relevancia capital, ya que permite al juez formar su convicción sobre los hechos en disputa, garantizando así una resolución justa y equitativa. La correcta gestión de la prueba asegura que las decisiones judiciales se basen en hechos verificados y no en suposiciones o alegaciones infundadas. En este sentido, la prueba actúa como un puente entre las pretensiones de las partes y la realidad de los hechos, proporcionando una base objetiva sobre la que se sustenta el fallo judicial.

La importancia de los diferentes medios de prueba radica en su capacidad para proporcionar una visión integral y completa de los hechos. La prueba documental, el interrogatorio de partes y testigos, la prueba pericial, el reconocimiento judicial y los medios audiovisuales y telemáticos son herramientas que, en conjunto, permiten un análisis detallado y preciso de los hechos controvertidos. Cada uno de estos medios aporta elementos únicos y complementarios que enriquecen el proceso probatorio y fortalecen la decisión judicial.

La prueba documental, tanto pública como privada, ofrece un registro tangible de los eventos y acuerdos que pueden ser fundamentales para la resolución de un litigio. El interrogatorio de las partes y los testigos proporciona una visión directa y personal de los hechos, mientras que la prueba pericial aporta conocimientos especializados que son esenciales en casos de alta complejidad técnica. El reconocimiento judicial permite al juez observar de primera mano los elementos materiales del litigio, y los medios audiovisuales y telemáticos amplían el alcance de las pruebas al incluir grabaciones y datos digitales.

A pesar de su importancia, la figura de la prueba enfrenta varios retos inmediatos de cara al futuro. Uno de los principales desafíos es la necesidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al creciente uso de medios digitales y telemáticos. La integración de pruebas electrónicas y el manejo de grandes volúmenes de datos requieren una actualización constante de los marcos normativos y de las habilidades de los operadores jurídicos. La evolución tecnológica plantea cuestiones sobre la autenticidad, integridad y cadena de custodia de las pruebas digitales, que deben ser resueltas para garantizar su validez en el proceso judicial.

Otro desafío significativo es asegurar la equidad en el acceso a los medios de prueba. Las diferencias en los recursos y capacidades de las partes pueden generar desequilibrios que afecten la imparcialidad del proceso. Es crucial desarrollar mecanismos que garanticen que todas las partes puedan presentar y contradecir pruebas en igualdad de condiciones, asegurando así la justicia del procedimiento. La asistencia jurídica gratuita y el acceso a expertos periciales son medidas que pueden contribuir a nivelar el campo de juego.

La admisibilidad de la prueba es otro aspecto crítico que requiere una cuidadosa atención. Los criterios para determinar qué pruebas son admisibles deben ser claros y consistentes, evitando la inclusión de pruebas irrelevantes o inadmisibles que puedan complicar el proceso y dilatar la resolución del caso. La exclusión de pruebas ilícitas es fundamental para proteger los derechos fundamentales de las partes y mantener la integridad del sistema judicial.

La valoración de la prueba, guiada por el principio de sana crítica, permite al juez evaluar la credibilidad y relevancia de las pruebas presentadas. Este principio, que combina la lógica, la experiencia y el conocimiento científico, es esencial para asegurar que la valoración de la prueba sea objetiva y justa. Sin embargo, la aplicación de la sana crítica debe ser transparente y estar debidamente motivada para que las partes comprendan las razones detrás de la decisión judicial.

En cuanto a la práctica de la prueba, la fase probatoria debe ser manejada de manera eficiente para garantizar que todas las pruebas relevantes sean presentadas y evaluadas. La organización de las audiencias, la gestión del tiempo y la cooperación entre las partes

son factores clave para una práctica probatoria efectiva. La audiencia de juicio es un momento crucial donde se presentan y confrontan las pruebas, y su desarrollo debe asegurar la inmediación y contradicción necesarias para un juicio justo.

Los medios de impugnación de la prueba, como los recursos contra la valoración de la prueba y los incidentes probatorios, son mecanismos importantes para corregir posibles errores y asegurar la justicia del proceso. Estos recursos permiten una revisión de las decisiones judiciales en materia probatoria, garantizando que las pruebas sean evaluadas de manera correcta y equitativa.

Finalmente, la eficacia de la prueba en la sentencia y en la ejecución de la sentencia es un indicador clave del éxito del proceso probatorio. Una correcta valoración y utilización de las pruebas asegura que la sentencia sea justa y esté basada en una comprensión completa y precisa de los hechos. La prueba también juega un papel crucial en la ejecución de la sentencia, asegurando que las decisiones judiciales se lleven a cabo de manera efectiva y conforme a la ley.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Legislación

Constitución española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del **Poder Judicial** (BOE 2 de julio de 1985)

Ley 1/2000, de 7 de enero, de **Enjuiciamiento Civil** (BOE 8 de enero de 2000).

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se aprueba el Código Civil, (BOE de 25/07/1889, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>).

Jurisprudencia

Tribunal Constitucional

Sentencias

Tribunal Constitucional. (1984). Sentencia 114/1984, de 29 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 305, 21 de diciembre de 1984. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-305

Tribunal Constitucional. (2000). Sentencia 42/2000, de 14 de febrero. Recurso de amparo 602/1997. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4271>

Tribunal Supremo

Sentencias

Tribunal Supremo. (1986). Sentencia de 25 de octubre. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/59290f4442a4ec1e/20040821>

Tribunal Supremo. (2002). Sentencia 178/2002, de 5 de marzo. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/83335f027d1fce27/20031203>

Tribunal Supremo. (2004). Sentencia 622/2004, de 2 de julio. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/59290f4442a4ec1e/20040821>

Tribunal Supremo. (2012). Sentencia 249/2012, de 3 de abril. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5c604a73ab34a0ee/20120503>

Obras doctrinales y Recursos de internet

Abel Lluch, X. (s.f.). *A propósito del juicio sobre la admisión de los medios de prueba*. Recuperado de <https://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/a-proposito-del-juicio.pdf>

Abel Lluch, X. (s.f.). *Valoración de los medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de <https://www.esade.edu/itemsweb/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

Alvarado Velloso, A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Botto_TODO.pdf

Aparicio Peláez, L. (2015). *La prueba pericial en el proceso civil*. Universidad de León. Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13714/APARICIO%20PEL%20C1EZ,%20LAURA.pdf?sequence=1>

Aznar Domingo, A. (2022). *La prueba en el procedimiento civil*. LEFEBVRE. Recuperado de <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil#6655ab7d894f0>

Barrios González, B. (2003). *Teoría de la sana crítica*. Opinión jurídica. 99-132. Recuperado de [file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaSanaCritica-5238027%20\(1\).pdf](file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-TeoriaDeLaSanaCritica-5238027%20(1).pdf)

Bellido Penadés, R. (2010). *La prueba ilícita y su control en el proceso civil*. Revista española de Derecho Constitucional. 77-114. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-LaPrueballicitaYSuControlEnElProcesoCivil-3273862.pdf>

Beltrá Cabello, C. (2012). Presunciones en el proceso civil: efectos. Revista Ceflegal. 39-44. Recuperado de file:///Users/alberto/Downloads/articulo_1821_133_febrero_2012.pdf

Bonet Navarro, J. (2009). La prueba en el proceso civil. 163-234. Recuperado de <https://www.uv.es/ajv/obraspdf/LA%20PRUEBA%205.Cap3.pdf>

Bonet Navarro, J. (2009). La prueba en el proceso civil. 237-309. Recuperado de <https://www.uv.es/ajv/obraspdf/Capi%CC%81tulo%20IV.%20Valoracio%CC%81n%20y%20carga%20de%20la%20prueba.pdf>

Bordalí Salamanca, A. (2020). *La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas*.

Estudios de Derecho. 201-225. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-LaCargaDeLaPruebaEnElProcesoCivil-7546499.pdf>

Cusi Alanoca, J.L. (2022). *Sistema de sana crítica racional: debido proceso y seguridad jurídica*. Bosch Editor. Recuperado de <https://jmboscheditor.com/Backend/images/201020221633079788419045904.pdf>

Damián Moreno, J. (2009). *La ejecución provisional de sentencias en el proceso civil*. RJUAM. 113-128. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/0.pdf>

Del Barrio García, A. (2020). *Los límites de la cosa juzgada en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46850/TFG-01014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escolar Juan, J. (2018). *La incidencia de las nuevas tecnologías en los medios de prueba del proceso civil*. Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/146115/retrieve>

Esteban de Andrés, L. (2018). *La prueba pericial civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/33650/TFG-N.1025.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández Herrero, C. (2019). *Estudio jurídico del interrogatorio de las partes en el proceso civil: consideraciones generales y aspectos procedimentales*. Universidad de León. Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/10042/Fern%C3%A1ndez%20Herrero%2C%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garciandía González, P. *La regulación de los medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de [file:///Users/alberto/Downloads/bibybape,+188515%20\(1\).pdf](file:///Users/alberto/Downloads/bibybape,+188515%20(1).pdf)

Gómez-Colomer, J. L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://www.tirant.com/tlibro/manual-de-derecho-procesal-civil-jose-luis-gomez-colomer-9788417301352>.

- Gómez-Colomer, J. L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://www.tirant.com/tlibro/manual-de-derecho-procesal-civil-jose-luis-gomez-colomer-9788417301352>
- González-Montes Sánchez, J.L. (2010). La prueba pericial. Recuperado de <https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-noticies/2011/dossier-oficina-judicial-art-24.pdf>
- González-Montes, J.L. (2012). *La prueba de reconocimiento judicial: admisión y práctica en el proceso civil*. Revista Economist & Jurist. 14-23. Recuperado de https://www.cremadescalvosotelo.com/media/416476/la_prueba_de_reconocimiento_judicial._pdf_art_culo_revista.pdf
- Gràcia Casamitjana, J. (2019). *Principios del proceso civil*. Recuperado de <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148553/3/PrincipiosDelProcesoCivil.pdf>
- Guasp Delgado, J. (1944). *La prueba en el proceso civil español: principios fundamentales*. Revista de la Universidad de Oviedo. Recuperado de https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/5135/2073100_039.pdf;jsessionid=5328088F48F8E81B336DC4D87344B1D3?sequence=1
- Hernández Bermejo, S. (2019). *La prueba de reconocimiento judicial en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/38503/TFG-D_00887.pdf?sequence=1
- Jiménez Conde, F. (2006). *La nueva prueba de interrogatorio de las partes en el proceso civil*. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia. Recuperado de <https://www.ralyjmurcia.es/sites/default/files/N%C3%BAmero%2025.2006.%20Don%20Fernando%20Jimenez%20Conde.pdf>
- Martín Fernández, F. (2016). *El juicio ordinario civil: resumen del proceso*. Legal Today. Recuperado de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/el-juicio-ordinario-civil-resumen-del-proceso-2016-01-07/>
- Martín Largo, R. (2014). *Las presunciones en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7182/TFG-D_0018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martín Tardón, B. (2020). *La prueba de testigos en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/43593/TFG-N.%201453.pdf?sequence=1>

Montenegro Mugerza, J.D. (2022). *La prueba y su valoración en el proceso*. Recuperado de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190924/1/TFM_Montenegro_Mugerza_Juan_Diego.pdf

Olmos García, M. (2017). *La prueba digital en el proceso civil: verificación y régimen general*. Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

Ortiz Ruiz, M. (2018). *Las cuestiones incidentales en el proceso civil*. Universidad de Cantabria. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/15409/ORTIZRUIZMANUEL.pdf>

Pascual Cervera, S. (2016). *La prueba testifical en el proceso civil*. Universidad de Zaragoza. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/57034/files/TAZ-TFG-2016-2507.pdf>

Pons, M. (2009). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100854439.pdf>

Pousada Rosich, P. (2016). *Los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y los instrumentos que permiten archivar y conocer datos, como fuente de prueba y como medio probatorio*. Universidad de Cantabria. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/9894/POUSADAROSICHPAULA.pdf?sequence=1>

Ramírez Zuluaga, C. (2009). *Los principios generales del Derecho procesal: problemas para su definición*. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16941/RamirezZuluagaCamilo2009.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Rodríguez Herrera, N. (2022). Análisis jurisprudencial de la prueba tasada o prueba legal en el proceso civil: especial consideración de la prueba documental. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53643/TFG-D_01388.pdf?sequence=1

Roldán Marzo, A. (2016). *Valoración de la prueba ilícitamente obtenida*. Universidad de Navarra. Recuperado de <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/21213/79189TFGrolan.pdf?sequence=1>

Sáez Alba, P. (2017). *La prueba testifical en el proceso civil*. Universidad Miguel Hernández. Recuperado de <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/7099/1/TFG-S%C3%81EZ%20ALBA%2C%20PEDRO.pdf>

Santana Longa, N. (1998). *La admisión de la prueba y su aspecto constitucional con especial atención al proceso civil*. Revista de estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila. 233-244. Recuperado de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/6/deryso_2005_6_233-244.pdf

Sierra Gil de la Cuesta, I. (1995). *Principios del proceso civil*. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/Dialnet-PrincipiosDelProcesoCivil-1706465.pdf>

Sigüenza López, J. (2018). *Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil español*. Recuperado de <file:///Users/alberto/Downloads/4395-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6088-1-10-20181003.pdf>

Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5465/4.pdf>

Tejedor Oliveros, P. (2020). *La carga de la prueba en el proceso civil*. Universidad de Valladolid. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47035/TFG-D_01125.pdf?sequence=1

Toledo Romero de Ávila, M.I. (2019). *Límites a la proposición de prueba en el proceso civil*. Roleplay Jurídico. Recuperado de <https://roleplayjuridico.com/limites-a-la-proposicion-de-prueba-en-el-proceso-civil/>

Trujillo Nieto, A.L. (2023). *Importancia de la prueba documental en la presentación de procesos civiles*. Revista colegiada de ciencia. 69-77. Recuperado de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343935009/3343935009.pdf>

Villacorta Miguélez, D. (2017). *Carga de la prueba y justicia en el proceso civil: uso y abuso del fiel de la balanza*. Universidad de León. Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9627/Villacorta%20Migu%C3%A9lez%2C%20Desir%C3%A9e.pdf?sequence=1>

Zarzalejos Nieto, J. (2022). *Hechos probados y reforma de la casación*. InDret. 229-248. Recuperado de <https://indret.com/wp-content/uploads/2022/10/1730.pdf>